

REF.: DECLARA ADMISIBLES E INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN EN EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE; PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN; Y PROGRAMA ESPECIALIZADO EN EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE, APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 206, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025, DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00370/2025

SANTIAGO, martes, 15 de abril de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.722, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2025; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N°19, de 2021, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N° 06, de 2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de Familia, que nombra al suscrito como Director Nacional de este Servicio; en el decreto supremo N°5 de 2021, que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, todos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la norma que la reemplace; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N°19.862; en la resolución exenta N° 206, de fecha 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional de este Servicio; en las resoluciones N°s. 36, de 2024 y 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025, este Servicio autorizó el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 07 de abril del año en curso, a las 10:00 horas, en las Oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en la respectiva acta, que se entiende como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentra publicada en la página web del Servicio.

7° Que, conforme a las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, la evaluación de admisibilidad será efectuada en las direcciones regionales respectivas, por una comisión designada al efecto, añadiendo que cumplidos los requisitos que se consignan en las bases, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y la evaluación integral del diseño de las mismas. Sin perjuicio, de lo anterior, el Director Nacional podrá de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos, que ha sido realizada por las comisiones regionales de apertura y admisibilidad de las propuestas.

8° Que, de acuerdo al acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional Metropolitana, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Organización No Gubernamental de Desarrollo KIMARO, RUT N° 65.227.739-K** al código **1970**, por cuanto, no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de las bases administrativas del concurso, en atención a que los documentos adjuntos están en formato word. Al respecto, es pertinente señalar que esta Dirección Nacional procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 15 de las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, concluyendo que todos ellos se cumplieron, dado que el postulante si tiene la calidad de colaborador acreditado para desarrollar la línea licitada en la región metropolitana, de conformidad con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1769, de fecha 26 de diciembre de 2023 de esta Dirección Nacional. A su vez, el proyecto si cuenta con la firma del representante legal de dicha entidad, doña Kimberly Silva Cornejo y, por último, se cumplió con acompañar el Anexo N° 8, denominado "declaración jurada simple sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N° 20.032" debidamente firmado por la representante legal.

Ahora bien, las bases administrativas establecen como una formalidad para la presentación de las propuestas que todos los documentos deban ser presentados vía correo electrónico en formato PDF (sin archivos comprimidos ni tampoco en carpeta compartida en línea, un archivo PDF por documento, y en formatos que no permitan su modificación posterior al cierre de recepción de las propuestas) hasta el último día y hora del plazo indicado en el calendario de este proceso concursal de proyectos para el cierre de recepción de propuestas.

Revisada la documentación presentada por el colaborador, es menester indicar que ésta se presentó vía correo electrónico en formato word, dentro del plazo fijado en el calendario de este proceso concursal. Al respecto, se debe tener presente que la inobservancia de las formalidades solo produce la ineficacia de la propuesta de un oferente en la medida en que se constate que realmente la omisión tipificada cause desmedro a los derechos del Estado, reste transparencia al proceso o rompa el principio de igualdad de los licitantes en forma que la conducta infractora privilegie a uno de ellos en perjuicio de los demás, esto es, signifique una ventaja indebida a su favor (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 27.907, y 21.888, ambos de 2018, de la Contraloría General de la República) supuestos que se estima no se configurarían en la situación en análisis, por lo que dicha propuesta debe ser declarada admisible y pasar a la etapa de evaluación técnica.

9° Que, en el mismo acto de apertura, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación PRODEL, RUT N° 65.628.810-8** al código **1949**, por cuanto no se acompañaban documentos adjuntos. Al respecto, esta Dirección Nacional procedió a revisar el correo electrónico que dicho colaborador remitió con fecha 01 de abril

de 2025 a la casilla ambulatorios.metropolitana@servicioproteccion.gob.cl, indicando en el asunto "Postulación al cuarto concurso público código 1949", sin embargo, éste no contiene ningún archivo, razón por la cual debe considerarse dicha propuesta como no presentada.

10° Que, asimismo, en el mismo acto de apertura se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Fundación Chilena para la Discapacidad, RUT N° 65.060.229-3 al código 1906** por cuanto, acompañó un documento distinto al del proyecto asociado a dicho código. Al respecto, esta Dirección Nacional procedió a revisar el correo electrónico que dicho colaborador remitió con fecha 19 de marzo de 2025 a la casilla ambulatorios.metropolitana@servicioproteccion.gob.cl, el que si bien indicaba en el asunto "Postulación al cuarto concurso público código 1906" éste contenía el formulario de presentación de proyectos respecto del código "1905", lo que se desprende del llenado que se hizo en dicho documento, al indicar en el casillero "código" el número "1905", en el casillero "cobertura" la cantidad de "125" y en la focalización las comunas de "El Monte- Talagante- Isla de Maipo", elementos todos que forman parte de la caracterización que el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" le otorgó al código 1905, por lo que debe considerarse que dicha propuesta fue presentada efectivamente al código 1905, más aún considerando que dicho colaborador ya había presentado una propuesta al mencionado código que fue declarada admisible. De acuerdo con lo anterior, dicha propuesta debe declararse inadmisibile por no cumplir con los requisitos de las bases, de conformidad con lo señalado en el inciso quinto del artículo 20 de las bases administrativas que dispone lo siguiente: "*EL Servicio, mediante resolución fundada, podrá declarar desierto el llamado concurso en caso de que no existieren interesados, que no resulte conveniente a los intereses institucionales las propuestas presentadas o que éstas no cumplan con los requisitos de las bases respectivas.*"

11° Que, por otra parte, en el mismo acto de apertura, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Fundación Chilena para la Discapacidad, RUT N° 65.060.229-3 al código 1893** por cuanto en el formulario de presentación de proyectos en el casillero "código" se indicó que correspondía al "1892". Al respecto, esta Dirección Nacional procedió a revisar el correo electrónico que dicho colaborador remitió con fecha 19 de marzo de 2025 a la casilla ambulatorios.metropolitana@servicioproteccion.gob.cl, el que indicaba en el asunto "Postulación al cuarto concurso público código 1893", constatando que éste contiene el formulario de presentación de proyectos asociado a dicho código, aun cuando en el llenado que se hizo en el formulario de presentación de proyectos, en el casillero "código" se indica "1892", verificando asimismo que en los otros casilleros, tales como "cobertura" y "focalización", se contiene información relativa al código 1893, de acuerdo a la caracterización que el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" le otorgó a dicho código, por lo que debe considerarse que dicha propuesta fue presentada por el colaborador al código 1893. De acuerdo con lo anterior, procede que la propuesta sea declarada admisible y pase en consecuencia a la etapa de evaluación técnica.

12° Que, corresponderá al Director Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidat administrativa, mediante una resolución fundada, que se notificará de conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas que rigen este proceso concursal a los proponentes afectados, sin perjuicio de que también se publicará en la página web del Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE ADMISIBLES, por cumplir con los requisitos de admisibilidat establecidos en las bases administrativas que rigieron el Cuarto Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado a través de la Resolución Exenta N°206, de fecha 28 de febrero de 2025, de este Servicio, los proyectos que se señalan a continuación:

| Código | Modalidad | Colaborador Acreditado | RUT |
|--------|---|--|--------------|
| 1970 | PRM- Programa Especializado en Maltrato | Organización No Gubernamental de Desarrollo KIMARO | 65.227.739-K |
| 1893 | PRM- Programa Especializado en Maltrato | Fundación Chilena para la Discapacidad | 65.060.229-3 |

SEGUNDO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de las bases administrativas del Cuarto Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa

especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado a través de la Resolución Exenta N°206, de fecha 28 de febrero de 2025, de este Servicio, la propuesta que se señala a continuación:

| Código | Modalidad | Colaborador Acreditado | RUT |
|--------|---|--|--------------|
| 1906 | PRM- Programa Especializado en Maltrato | Fundación Chilena para la Discapacidad | 65.060.229-3 |

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las instituciones cuyas propuestas fueron declaradas admisibles e inadmisibles de conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas que rigen este proceso concursal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

Anexos

| Nombre | Tipo | Archivo | Copias | Hojas |
|------------------|---------|---------------------|--------|-------|
| acta de apertura | Digital | Ver | | |

XPJ/MMC/AGV

DISTRIBUCIÓN:

1. FISCALÍA
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
3. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
4. DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN EVALUACIÓN Y GESTIÓN
5. OFICINA DE PARTES
6. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - METROPOLITANA
7. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL METROPOLITANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=21276743&hash=dfe24>

